

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SENADO Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

En Santiago de Chile, a catorce días del mes de julio de dos mil catorce, el **SENADO DE LA REPÚBLICA**, RUT N° 60.201.000-7, representado por su Presidenta señora Isabel Allende Bussi, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt sin número, ciudad de Valparaíso y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por su Presidente señor Sergio Muñoz Gajardo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Palacio de los Tribunales, Plaza Montt Varas, Compañía N° 1140, comuna de Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Colaboración en Comunicación Electrónica:

CONSIDERANDO:

- 1) Que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella;
- 2) Que en el ejercicio de las respectivas atribuciones y competencias los referidos órganos deben propender a la colaboración entre sus autoridades;
- 3) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema,
- 4) Que en el cumplimiento de éstas y otras funciones, es menester que el Senado y la Corte Suprema se vinculen e intercambien información de la manera más expedita posible;
- 5) Que el uso de las tecnologías más avanzadas permitiría facilitar el requerimiento de informes y la entrega de éstos, optimizando los tiempos de respuesta y la eficiencia en el uso de los recursos;
- 6) Que en atención a lo expuesto, se hace necesaria la utilización de sistemas de transferencia de la información que sean oportunos, expeditos y claros, insertos en el principio de economía procedimental y que proporcionen la debida seguridad informática a ambas instituciones;

Las partes, acuerdan, en este instrumento, los objetivos y compromisos que a continuación se detallan.

PRIMERO: OBJETO.

El objeto de este convenio es la transmisión, a través de medios electrónicos idóneos, de las solicitudes, informes y requerimientos que efectúe el Senado de la República toda vez que deba ser oída la Corte Suprema en el proceso de discusión de las leyes relativas a la organización y atribuciones de los



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE



tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política.

En el mismo sentido y por iguales causas se podrán efectuar los requerimientos de antecedentes, invitaciones y coordinaciones que en forma voluntaria se formulen recíprocamente mediante un trabajo colaborativo en bien del país.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

SEGUNDO: TRASPASO, VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Cuando se requiera informe a la Corte Suprema se operará vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional.

Para estos efectos el correo electrónico del Senado será [REDACTED] y el de la Corte Suprema [REDACTED].

En consecuencia, una comunicación emanada del Senado se entenderá válida, cuando proceda del correo electrónico institucional, recién singularizado. A su vez, una comunicación emanada del Poder Judicial se entenderá válida, cuando sea evacuada del correo electrónico institucional mencionado en el párrafo anterior.

Las invitaciones que el Senado o alguna de sus Comisiones extienda a un funcionario del Poder judicial para exponer sobre cualquier asunto, serán también enviadas al Presidente de la Corte y remitidas por el correo electrónico señalado en el párrafo segundo de este numeral, en el evento que la sesión deba desarrollarse en horario hábil de atención de los tribunales.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a:

- Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
- Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
- Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
- Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá -de manera privativa- sus procesos de trabajo internos.
- Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan las instituciones.

- Los documentos que ambas instituciones envíen con los requerimientos o respuestas en su caso, deberán ser anexados al correo electrónico que se envíe para tal efecto debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados.

CUARTO: HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO.

La interconexión electrónica acordada operará diariamente las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término la que deberá efectuarse por escrito, la que producirá sus efectos después de 30 días contados desde la recepción de dicha comunicación.

Transcurridos cuatro meses desde la entrada en vigencia del presente convenio y con informe favorable de las contrapartes técnicas, se suprimirán las comunicaciones formales en formato papel, salvo en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o cuando el sistema presente alguna falla que se prolongue más allá de veinticuatro horas.

SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones periódicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes.

La operatividad de las actividades a que dé lugar el presente convenio tendrá como Contraparte Técnica en el Senado al Encargado de Informática o la persona que le reemplace y en el Poder Judicial a la Directora de Estudios de la Corte Suprema y al Jefe del Departamento de Informática de la Corporación Administrativa o a la persona que le reemplace.

SÉPTIMO: ANEXOS.

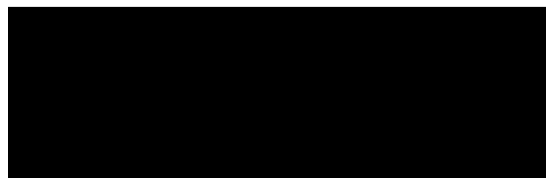
Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integral del presente convenio.

OCTAVO: PERSONERÍA.

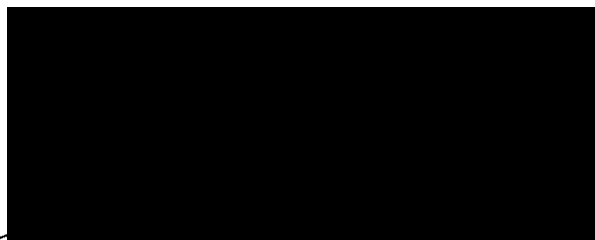
La personería de doña Isabel Allende Bussi para representar al Senado consta en el Diario de Sesiones del Senado de la Legislatura 362a, Sesión de Instalación del 11 de marzo de 2014. La personería de don Sergio Muñoz Gajardo

para actuar en representación de la Corte Suprema consta en en el acta N° 201-2013, del Tribunal Pleno de la Corte Suprema, de 18 de diciembre de 2013.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.



ISABEL ALLENDE BUSI
PRESIDENTA DEL SENADO



SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA